GA_P
Gómez-Acebo & Pombo

N.º 28 | 2019

Actualidad Normativa

Coordinadora:

Rosana Hallett

Of counsel de Gómez Acebo & Pombo

Sumario

I. Medio ambiente 3

III. Propiedad intelectual e industrial 4

IV. Prácticas comerciales desleales. 5

V. Tributos. 5

VI. Sociedades de capital 8

VII. Inmobilario 9

VIII. Laboral 9

IX. Audiovisual 11

X. Telecomunicaciones 12

XI. Energía 13

XII. Sector ferroviario 15

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2019. Todos los derechos reservados.

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Diseño: José Á. Rodríguez y Ángela Brea • Maquetación: Rosana Sancho Muñoz • Edición y corrección: Cristina Sierra de Grado

I. Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. El **Reglamento (UE) 2019/631, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) 443/2009 y (UE) 510/2011**. El objetivo fundamental del reglamento consiste en alcanzar una reducción paulatina de las emisiones de CO_2 en el sector del transporte por carretera a partir del 1 de enero del 2020. Esta reducción contribuirá notablemente a conseguir el objetivo mínimo vinculante de reducción interna del 40 % de las emisiones de gases de efecto invernadero en el conjunto de la economía en el 2030, hasta lograr la transición a cero emisiones netas de gases de efecto invernadero pretendida para el 2050.

2. El **Decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial en el Principado de Asturias**. El Principado de Asturias incorpora a su normativa autonómica la normativa comunitaria sobre emisiones industriales, así como la normativa sectorial de protección ambiental (atmósfera, aguas, residuos y ruido), y establece un régimen de prevención y control para comprobar su cumplimiento por parte de las instalaciones industriales.

3. El **Decreto 64/2019, de 9 de abril, del Gobierno Vasco, del régimen jurídico aplicable a las actividades de valorización de escorias negras procedentes de la fabricación de acero en hornos de arco eléctrico**; establece la relación de usos para los que las escorias negras obtenidas en la fabricación de acero se consideran aptas para su transformación en áridos siderúrgicos. Su utilización final debe ajustarse a una serie de requisitos técnicos ambientales y de carácter constructivo y a aquellos otros que sean aplicables en función del destino final propuesto.

4. El **Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana**. El nuevo plan de residuos aprobado tiene como bases fundamentales la gestión de los residuos según el principio de jerarquía definido en la normativa comunitaria y la transición hacia una economía circular mediante la mejora de los rendimientos de recuperación del actual sistema global de gestión de residuos.

5. El **Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control**. Para asegurar la sostenibilidad del sector ganadero y contribuir a impulsar la economía circular en el sector agrario, el Gobierno aragonés impulsa con esta norma el aprovechamiento racional como fertilizante del estiércol generado en dichas instalaciones. También regula una serie de mecanismos de control a fin de prevenir los riesgos e impactos ambientales de los residuos generados por el sector ganadero aragonés.

Ignacio Álvarez Serrano y Paloma Tuñón Matienzo

II. Agroalimentario

En este ámbito queremos resaltar la siguiente normativa como relevante:

1. El **Real Decreto 284/2019, de 22 de abril, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la reglamentación de la Unión Europea en el sector del lúpulo, y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales *de minimis* destinadas a dicho sector**. Esta norma establece un sistema de certificación del lúpulo y de los productos del lúpulo, regula el reconocimiento de las organizaciones de productores de lúpulo y sus asociaciones y dispone los requisitos de una serie de comunicaciones que, conforme a la normativa europea, deben emitir las fábricas de cerveza, las personas productoras de lúpulo y las comunidades autónomas. Por último, la norma prevé una serie de ayudas al cultivo del lúpulo.

2. El **Real Decreto 308/2019, de 26 de abril, por el que se aprueba la norma de calidad para el pan**. Esta norma introduce nuevos conceptos y modifica otros ya existentes. Se regula, asimismo, la elaboración artesana de pan y la comercialización de pan sin envasar o envasado a petición del consumidor. Por último, se eliminan ciertas restricciones que, hasta ahora, colocaban a los operadores españoles en una posición de desventaja competitiva.

José Luis Palma Fernández y Yago Fernández Darna

III. Propiedad intelectual e industrial

En relación con esta área destacamos la siguiente normativa:

1. La **Ley 2/2019, de 1 de marzo, de modificación de la Ley de Propiedad Intelectual**. La transposición de la Directiva 2014/26/UE, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior, dio lugar en España a la aprobación de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, y al posterior Real Decreto Ley 2/2018, de 13 de abril. Pues bien, las disposiciones del Real Decreto Ley 2/2018 se incorporan ahora a la Ley 2/2019. Además, ésta armoniza en el mercado interior ciertos usos de obras y prestaciones sin la autorización del titular de los derechos en favor de determinadas personas con discapacidad.

2. El **Reglamento (UE) 2019/517, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo, sobre la aplicación y el funcionamiento del nombre de dominio de primer nivel «.eu», por el que se modifica y se deroga el Reglamento (CE) núm. 733/2002 y se deroga el Reglamento (CE) núm. 874/2004 de la Comisión**. Uno de los principales cambios que se introducen tiene que ver con la legitimación para ser titular de un nombre de dominio «.eu», que ahora se la reconoce a: *a*) un ciudadano de la Unión, independientemente de su lugar de residencia;

b) una persona física que no sea un ciudadano de la Unión y que resida en un Estado miembro; *c*) una empresa establecida en la Unión, y *d*) una organización establecida en la Unión sin perjuicio del Derecho nacional aplicable.

3. El **Real Decreto 306/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas**. Con esta modificación del reglamento de la Ley de Marcas se desarrollan las principales novedades introducidas en la ley por el Real Decreto Ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados, con el que se transpuso la Directiva (UE) 2015/2436.

4. Además, debemos tener en cuenta las directivas que se citan a continuación en el capítulo IX (Audiovisual) en lo que afectan a los derechos de autor.

Ángel García Vidal

IV. Prácticas comerciales desleales

En esta área no podemos olvidar la **Directiva (UE) 2019/633, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario**. La norma establece una lista mínima de prácticas comerciales desleales prohibidas en las relaciones entre compradores y proveedores en la cadena de suministro agrícola y alimentario y determina unas normas mínimas para el control del cumplimiento de esas prohibiciones, así como disposiciones para la coordinación entre las autoridades encargadas de ese control del cumplimiento.

Ángel García Vidal

V. Tributos

Se han aprobado las siguientes normas de relevancia en el ámbito tributario:

1. En primer lugar, resulta destacable el **Decreto Ley 8/2019, de 9 de mayo, de modificación de la Ley 6/2017, de 9 de mayo, del Impuesto sobre los Activos No Productivos de las Personas Jurídicas**. Este impuesto tiene por objeto gravar los bienes no productivos y determinados derechos que recaen sobre estos bienes que forman parte del activo de los sujetos pasivos,

y es exigible en todo el territorio de Cataluña. La principal novedad radica en que se regula el plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto, que se establece para el periodo del 1 al 30 de junio de cada año, con la excepción de los tres años ya devengados (2017, 2018 y 2019), los cuales deberán liquidarse, de manera extraordinaria, entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de este año.

2. Igualmente, el **Decreto Ley 1/2019, de 9 de abril, por el que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, para el impulso y dinamización de la actividad económica mediante la reducción del gravamen de los citados tributos cedidos**; esta norma aprueba medidas que afectan *a*) al impuesto sobre la renta de las personas físicas; *b*) al impuesto sobre sucesiones y donaciones, bonificando al 99 % el impuesto en las transmisiones realizadas entre cónyuges y parientes directos y, *c*) al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, ya que se aprueban tipos reducidos, para determinados supuestos, en las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y de actos jurídicos documentados.

3. En el Territorio Histórico de Bizkaia, la **Norma Foral 1/2019, de 20 de marzo, del Impuesto sobre la Extracción del Gas, Petróleo y Condensados**. Este tributo fue creado por la Ley 8/2015, de 21 de mayo, y se configura como un tributo de carácter directo y naturaleza real que grava la extracción de gas, petróleo y condensados en las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos. Esta norma tiene por objeto incorporar al ordenamiento fiscal de este territorio la regulación del referido impuesto y despliega sus efectos desde el 30 de diciembre del 2017.

   Igualmente, resulta destacable la **Norma Foral 2/2019, de 20 de marzo, por la que se modifica la Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, al objeto de establecer los tipos de gravamen específicos aplicables a los bienes inmuebles de características especiales; se introducen algunas precisiones de carácter técnico y se exime del recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados a los inmuebles destinados a planes de vivienda pública de carácter social.

   Asimismo, se publica la **Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo**. Esta disposición desarrolla el régimen fiscal de las donaciones y aportaciones a favor de entidades calificadas de beneficiarias del mecenazgo a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de los no residentes.

4. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa se ha publicado el **Decreto Foral 5/2019, de 20 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Inspección Tributaria**. En esta norma se modifica el procedimiento de comprobación e investigación y se efectúan las adaptaciones necesarias para incorporar los procedimientos relativos al delito contra la Hacienda Pública y a la recuperación de ayudas de Estado que afectan al ámbito tributario.

En esta misma línea, destacamos también el **Decreto Foral 6/2019, de 20 de marzo, por el que se modifica el Reglamento del Régimen de Infracciones y Sanciones Tributarias**; incorpora modificaciones necesarias *a*) sobre la concurrencia de conductas constitutivas de delito; *b*) sobre la existencia de ocultación para los supuestos de aplicación de las sanciones, y *c*) sobre la incidencia del incumplimiento de la llevanza de los libros registro por medios electrónicos. Asimismo, se introduce la sanción correspondiente al incumplimiento de las obligaciones relativas a la declaración de bienes y derechos en el extranjero.

5. En el Territorio Histórico de Araba-Álava, resulta relevante la **Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, en la que se menciona expresamente la exención de las prestaciones por maternidad y por paternidad percibidas de los regímenes públicos de la Seguridad Social o las percibidas por los empleados públicos encuadrados en un régimen de la Seguridad Social.

   Igualmente, resaltamos el **Decreto Foral 13/2019, de 21 de marzo, por el que se aprueban diversas modificaciones de los reglamentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el valor añadido**. En cuanto al impuesto sobre la renta de las personas físicas, se igualan los porcentajes de retención sobre los rendimientos de capital mobiliario a los establecidos en territorio común, salvo cuando procedan de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor. Respecto al impuesto sobre el valor añadido, se introducen determinadas modificaciones en el sistema del suministro de información (SII) y en las reglas de tributación y facturación de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión cuando el destinatario no sea un empresario o profesional.

6. En la Comunidad Foral de Navarra, se ha publicado la **Ley Foral 13/2019, de 22 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 27/2018, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019**, y el **Decreto Ley Foral 1/2019, de 27 de marzo, por el que se modifica parcialmente la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades**. Esta última norma establece la neutralidad fiscal en las operaciones de reclasificación de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de los no residentes.

7. Por último, en el ámbito comunitario, se ha aprobado el **Reglamento (UE) 2019/474, de 19 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (UE) 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión**. Cabe destacar *a*) la incorporación al territorio aduanero de la Unión, con efectos desde el 1 de enero del 2020, del Campione d'Italia —un enclave italiano en el territorio de Suiza— y de las aguas italianas del lago Lugano, así como *b*) la integración del depósito temporal a la lista de formalidades aduaneras a las que les es aplicable la extinción de la deuda aduanera por incumplimiento cuando éste no tenga efectos significativos para el adecuado funcionamiento del régimen de que se trate, no constituya tentativa de fraude y la situación haya sido regularizada con posterioridad.

Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco

VI. Sociedades de capital

El pasado 11 de marzo del 2019 se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* la **Resolución de 5 de marzo del 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital**. Esta resolución, que entró en vigor el 12 de marzo, es obligatoria para todas las sociedades de capital que apliquen el Plan General de Contabilidad (PGC) y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PGC-PYMES), y será de aplicación a las cuentas anuales de los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero del 2020.

La resolución desarrolla los criterios de presentación de los instrumentos financieros regulados en los dos planes mencionados y los criterios para el registro de las numerosas implicaciones contables de la regulación mercantil de las sociedades de capital incluida en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley de Modificaciones Estructurales, siendo destacable lo siguiente: *a*) las disposiciones o criterios generales en materia de presentación de instrumentos financieros y, en particular, las definiciones de *pasivo financiero e instrumentos de patrimonio*; *b*) la definición de *beneficio distribuible; c*) el tratamiento contable de todas las aportaciones sociales, tanto de las de los socios al capital como de otras posibles aportaciones de los socios a los fondos propios y de las de los mismos socios realizadas a cuenta de futuras ampliaciones de capital; *d*) las disposiciones relativas a la contabilidad de la adquisición y enajenación de acciones y participaciones propias o de la sociedad dominante y a la de los compromisos de adquisición (contratos a plazo) sobre los propios instrumentos de patrimonio de la empresa; *e*) los problemas que suscita la reformulación de cuentas anuales y la subsanación de errores contables; *f*) el tratamiento contable de la remuneración de los administradores (cualquier retribución de los administradores debe reconocerse como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, incluso cuando se calcule en función de los beneficios o rendimientos de la sociedad); *g*) las aclaraciones en cuanto a la aplicación del resultado; *h*) el registro contable de los aumentos de capital por compensación de deudas, de manera que el aumento de fondos propios a título de aportación por causa de una ampliación de capital por compensación de deudas se contabilizará por el valor razonable de la deuda que se cancela; *i*) la interpretación sobre el tratamiento contable en el socio de la entrega de derechos de asignación gratuitos; *j*) los aspectos contables relacionados con la emisión de obligaciones, regulándose con detalle el tratamiento de las obligaciones convertibles; *k*) el tratamiento contable de la disolución y liquidación ordinaria, y *l*) las implicaciones contables de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, incluida la transformación y el cambio de domicilio.

Inés Fontes Migallón

VII. Inmobilario

Destaca la **Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario**, cuyo objeto es la transposición de la Directiva 2014/17/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero del 2014, y que es aplicable a los préstamos o créditos hipotecarios en los que la parte deudora es un consumidor o cualquier otra persona física. La ley regula principalmente tres aspectos diferenciados: en primer lugar, establece normas de conducta y de transparencia que imponen obligaciones a los prestamistas e intermediarios de crédito, así como a sus representantes elegidos; en segundo lugar, regula el régimen jurídico de los intermediarios de crédito inmobiliario y de los prestamistas inmobiliarios; por último, prevé el régimen sancionador para el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley. Entre los aspectos más novedosos, se encuentra una regulación detallada de la fase precontractual que va incluso más allá de la transposición de la directiva europea garantizando que el prestatario pueda tener a su disposición toda la información necesaria para que pueda entenderse cumplida la transparencia pretendida en la comercialización de los préstamos hipotecarios. Otro de los cambios significativos en esta ley es la regulación imperativa sobre el contenido de determinados derechos y cláusulas, con la que se evita que éstas puedan ser declaradas abusivas en un futuro en contra de los intereses del inversor. Al respecto podemos destacar lo siguiente: *a*) los gastos del contrato, acerca de los cuales se establece que los costes notariales, de inscripción y del impuesto de actos jurídicos documentados serán de cuenta del prestamista, asumiendo el cliente únicamente los gastos de tasación de la finca; *b*) la comisión de apertura sólo podría devengarse una sola vez y comprenderá todos los gastos de estudio, tramitación o concesión de crédito, y *c*) se prohíben las cláusulas suelo, aunque el flujo de pagos no podrá ser negativo. Por último, téngase presente que, de conformidad con el régimen transitorio de la ley, ésta no se aplicará a los contratos de préstamo suscritos con anterioridad, aunque sí con respecto a sus obligaciones de información cuando se trate de novaciones o subrogaciones de préstamo posteriores a su entrada en vigor.

Marina Martínez Plaza

VIII. Laboral

En el ámbito laboral también se han aprobado normas que merecen particular atención:

1. El **Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación**, que introduce, entre otras, la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad en empresas de cincuenta o más trabajadores, si bien dispondrán de tres años para regularizar esta situación. Asimismo, otra de las novedades más sobresalientes es la necesidad de que la

empresa lleve a cabo un registro salarial con los valores medios de los salarios, los complementos salariales y las percepciones extrasalariales de su plantilla, desagregados por sexo y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo iguales o de igual valor. En este sentido, cuando en una empresa con al menos cincuenta trabajadores el promedio de las retribuciones a los trabajadores de un sexo sea superior a los del otro en un veinticinco por ciento o más, el empresario deberá incluir en el registro salarial una justificación de que dicha diferencia responde a motivos no relacionados con el sexo de los trabajadores. Junto a estas novedades figuran reformas sobre diferentes materias: adaptación de la duración y distribución de la jornada para hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida personal y laboral, permiso por cuidado de lactante y permiso de paternidad —obligatorio durante dieciséis semanas aunque de aplicación plena a partir del 2021—, convenios especiales de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, ausencia de discriminación tanto directa como indirecta entre mujeres y hombres en los contratos a tiempo parcial y nulidad de la resolución contractual a instancia del empresario en el caso de las trabajadoras por razón de embarazo y durante el periodo de prueba, salvo que concurran motivos no relacionados con el embarazo o maternidad.

2. El **Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo**, que ha introducido numerosas medidas de carácter social, pero que ha incluido una reforma laboral de suma importancia, la del registro diario de la jornada laboral. Dicho registro deberá reflejar el horario concreto de comienzo y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que también recoge este precepto. A tal fin, y mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores de la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada, que deberá ser conservado durante cuatro años. No obstante, el Gobierno podrá establecer ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos, así como especialidades en las obligaciones de registro de jornada, para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que, por sus peculiaridades, así lo requieran.

3. El **Real Decreto Ley 5/2019, de 1 de marzo, por el que se adoptan medidas de contingencia ante la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea**. En él se recogen normas sobre la documentación de los trabajadores fronterizos, sobre el acceso y ejercicio de las profesiones —y, en su caso, de la función pública— y sobre el mantenimiento de la condición de empleados públicos de los nacionales del Reino Unido al servicio de la Administración española; asimismo, contiene todo el régimen transitorio aplicable a las relaciones laborales de los trabajadores desplazados, el régimen de la Seguridad Social aplicable a los nacionales del Reino Unido y a los españoles que prestan servicios allí y la normativa de acceso a la asistencia sanitaria, entre otros aspectos. En este mismo sentido, se aprueba el **Real Decreto 47/2019, de 8 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público para los sectores estratégicos ante la retirada del Reino Unido de la Unión Europea**.

4. La **Resolución de 27 de marzo del 2019, de la Secretaría de Estado de Migraciones, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo del 2019, por el que se aprueba el Plan de Retorno a España**; se dicta a efectos de paliar la crisis migratoria sufrida entre los años 2009 y 2017. El plan recoge cincuenta medidas impulsadas por diez ministerios diferentes que, en muchos casos, requieren la cooperación institucional de comunidades autónomas y ayuntamientos, así como el concurso de las asociaciones de emigrantes y retornados y de los agentes sociales. Estas cincuenta medidas están agrupadas en seis categorías: *a*) apoyo para definir proyecto profesional; *b*) ayuda para planificar la vuelta e instalarse; *c*) creación de espacios para la participación; d) creación de ambiente positivo; *e*) acompañamiento psicológico, y *f*) gestión colaborativa y evaluación continua del plan.

5. La **Resolución de 19 de marzo del 2019, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se ordena el procedimiento de cese en la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social respecto a las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivada de enfermedad común y accidente no laboral**. Asimismo, la **Orden PCI/462/2019, de 17 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de marzo del 2019, por el que se crea el Observatorio de Salud de las Mujeres**, y la **Orden TMS/397/2019, de 4 de abril, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social**, que busca introducir novedades para los trabajadores de cincuenta y cinco o más años de edad incluidos en despidos colectivos.

Lourdes López Cumbre

IX. Audiovisual

En este sector tienen especial relevancia las siguientes normas:

1. La **Directiva (UE) 2019/789, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE**, y la **Directiva (UE) 2019/790, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril del 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE**. En síntesis, estas directivas pretenden armonizar el Derecho de la Unión aplicable a los derechos de autor y derechos afines en el mercado interior, teniendo especialmente en cuenta los nuevos usos digitales y transfronterizos de los contenidos protegidos.

2. La **Directiva (UE) 2019/770, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales**. Esta directiva debe aplicarse si los contenidos o servicios digitales se facilitan a una audiencia mediante la transmisión de señales, como los servicios de televisión digital.

Ana Isabel Mendoza Losana

X. Telecomunicaciones

En el sector de las telecomunicaciones podemos destacar lo siguiente:

1. La **Decisión de ejecución (UE) 2019/784, de la Comisión, de 14 de mayo, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 24, 25-27,5 GHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica en la Unión**. La banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz (en adelante, «26 GHz») ofrece alta capacidad para el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica con tecnología 5G. De conformidad con el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, los Estados miembros deben permitir, el 31 de diciembre del 2020 a más tardar, el uso de al menos 1 GHz en la banda de frecuencias de 26 GHz para facilitar la implantación de la 5G, siempre que existan pruebas claras de la demanda de mercado y de la ausencia de limitaciones importantes para la migración de los usuarios existentes o para la limpieza de la banda. La citada decisión armoniza las condiciones técnicas fundamentales para la disponibilidad y el uso eficiente de la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz en la Unión para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha. Igualmente, antes del 30 de marzo del 2020, los Estados miembros designarán y pondrán a disposición —de manera no exclusiva— de los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas de banda ancha la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz, de conformidad con las condiciones técnicas fundamentales establecidas en el anexo de la decisión. Asimismo, en función del régimen de autorización aplicado en esta banda, los Estados miembros analizarán si es necesario imponer condiciones técnicas suplementarias para garantizar la adecuada coexistencia de los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica con otros servicios en la banda.

2. La **Decisión de ejecución (UE) 2019/785 de la Comisión, de 14 de mayo, relativa a la armonización del espectro radioeléctrico para los equipos que utilizan tecnología de banda ultraancha en la Unión y por la que se deroga la Decisión 2007/131/CE**; establece límites y determina técnicas de mitigación para garantizar un uso eficiente del espectro al tiempo que se garantiza la coexistencia con otros usuarios del mismo espectro.

3. La **Orden ECE/529/2019**, **de 26 de abril, por la que se pone en funcionamiento el Punto de Información Único establecido en el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad**. Este punto de información permitirá a los operadores de comunicaciones electrónicas consultar de forma centralizada información relevante para el despliegue de sus redes.

4. La **Orden PCI/487/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019**, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional. El documento establece siete líneas de acción e identifica diversas medidas para el desarrollo de cada una de ellas con el propósito, entre otros, de reforzar las capacidades ante las amenazas provenientes del ciberespacio, impulsar la ciberseguridad de ciudadanos y empresas y potenciar las capacidades de investigación y persecución de la cibercriminalidad, para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades en el ciberespacio.

Ana Isabel Mendoza Losana

XI. Energía

En esta materia cabe considerar las novedades que a continuación se detallan:

1. El **Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica**. Esta norma desarrolla el Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que ha modificado profundamente la regulación del autoconsumo en España; deroga el denostado Real Decreto 900/2015 y efectúa la incorporación al ordenamiento jurídico español de parte del contenido del artículo 21 de la Directiva (UE) 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, que conmina a los Estados miembros a garantizar el derecho al autoconsumo de energías renovables. Entre las principales novedades figura la regulación de diversas modalidades de autoconsumo (sin excedentes y con excedentes acogidos o no a compensación) y la admisión del autoconsumo colectivo y del uso compartido de instalaciones de autoconsumo.

2. La **Orden TEC/271/2019, de 6 de marzo, por la que se establecen los suplementos territoriales en las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Principado de Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid, la Región de Murcia y Navarra en relación con los peajes de acceso de energía eléctrica correspondientes al ejercicio 2013 y se establece el procedimiento de liquidación de los suplementos territoriales**. Con el fin de ejecutar las sentencias del Tribunal Supremo de 11 de junio del 2014 y de 22 de septiembre del 2016,

esta orden fija los suplementos territoriales correspondientes al año 2013 que se debieron incluir en los peajes de acceso de todas las comunidades autónomas que aplicaron tributos propios. Una vez recaudados, se procederá a compensar a los sujetos que hubieran sido gravados con dichos tributos en cada comunidad autónoma (sujetos que durante el año 2013 hayan desarrollado actividades de transporte de energía eléctrica, distribución y producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, con régimen primado —actual régimen retributivo específico— y con régimen retributivo adicional). Asimismo, se establece el mecanismo para la refacturación y regularización de las cantidades abonadas incluidas las efectuadas al amparo de la Orden ETU/35/2017, de 23 de enero, por la que se establecen los suplementos territoriales en las comunidades autónomas de Cataluña, La Rioja, Castilla-La Mancha y Comunitat Valenciana, en relación con los peajes de acceso de energía eléctrica correspondientes al ejercicio 2013. La regularización afecta a cada uno de los titulares de los puntos de suministro de energía eléctrica ubicados en las comunidades autónomas referidas que tuviesen contratos en vigor entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013. A estos efectos, la orden regula un modelo de nota informativa que las empresas distribuidoras o comercializadoras deberán remitir a los afectados.

3. La prestación del servicio de interrumpibilidad ha sido regulada mediante la **Resolución de 8 de marzo del 2019 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fija el precio medio de la energía a aplicar en el cálculo de la retribución del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad prestado por los consumidores de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares a los que resulta de aplicación la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, durante el primer trimestre del 2019**; la **Resolución de 24 de abril del 2019 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fija el precio medio de la energía a aplicar en el cálculo de la retribución del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad prestado por los consumidores de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares a los que resulta de aplicación la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, durante el segundo trimestre del 2019**; y la **Resolución de 24 de mayo del 2019 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el calendario y las características del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del 2019**.

4. Varias normas han afectado al régimen de retribución de las distintas actividades del sector eléctrico:

   — Actividad de producción de energía eléctrica: **Orden TEC/427/2019, de 5 de abril, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2018 y por la que se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos**.

— Actividad de transporte de energía eléctrica: **Orden TEC/289/2019, de 6 de marzo, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los costes de estructura y circulante que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica puestas en servicio con anterioridad al año 2008 en los sistemas extrapeninsulares e insulares y se establece la retribución de las instalaciones de transporte de Endesa Distribución Eléctrica, S. L., para los años 2008 a 2011 en los sistemas extrapeninsulares e insulares.**

— Actividad de distribución de energía eléctrica: las **Resoluciones de 3 de abril del 2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas**, una, **por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de distribución de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero del 2019**; y, otra, **por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas distribuidoras de energía eléctrica para elaborar el informe de auditoría externa para todas las instalaciones puestas en servicio el año 2018, y para la modificación de la retribución de las instalaciones existentes cuyos parámetros retributivos hubieran cambiado durante dicho año**; y la **Orden TEC/490/2019, 26 de abril, por la que se modifica la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.**

Ana Isabel Mendoza Losana

XII. Sector ferroviario

En el sector del transporte ferroviario, el pasado día 16 de mayo, la Comisión Europea aprobó varios reglamentos de ejecución que pretenden avanzar en la consolidación del mercado único del transporte ferroviario. Son los siguientes: el **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/772, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1300/2014 en lo que respecta al inventario de activos, con el fin de identificar los obstáculos a la accesibilidad, proporcionar información a los usuarios y controlar y evaluar los avances en materia de accesibilidad**; el **Reglamento de ejecución (UE) 2019/773**, **relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE**; el **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/774, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 1304/2014 en lo que se refiere a la aplicación de la especificación técnica de**

interoperabilidad relativa al subsistema «material rodante-ruido» a los vagones de mercancías existentes; el **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/775, que modifica el Reglamento (UE) núm. 454/2011 en lo que se refiere a la gestión del cambio**; el **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776, que modifica los Reglamentos (UE) núm. 321/2013, (UE) núm. 1299/2014, (UE) núm. 1301/2014, (UE) núm. 1302/2014 , (UE) núm. 1303/2014 y (UE) 2016/919 de la Comisión y la Decisión de Ejecución 2011/665/UE de la Comisión en lo que se refiere a la armonización con la Directiva (UE) 2016/797, del Parlamento Europeo y del Consejo, y la implementación de los objetivos específicos establecidos en la Decisión Delegada (UE) 2017/1474 de la Comisión**; el **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/777, sobre las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria y por el que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/880/UE**; el **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/778, que modifica el Reglamento (UE) núm. 1305/2014 en lo que se refiere a la gestión del cambio;** y el **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/779, por el que se establecen disposiciones detalladas relativas a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de vehículos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798, del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 445/2011 de la Comisión**.

Ana Isabel Mendoza Losana

Para más información, consulte nuestra web www.ga-p.com, o diríjase al siguiente *e-mail* de contacto: info@ga-p.com.